

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Silvania Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

*PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN*

*VERBAL SUMARIO
FLOR BERNARDA LOAIZA MACIAS
ABRAHAM AGUILAR HERNANDEZ Y OTRO
2.020/00071-00*

Este despacho rechazará la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, de acuerdo con lo normado en el inciso cuarto del Art. 90 del CGP, y por las siguientes razones:

Por auto del 17 de septiembre de 2020¹⁰, el despacho inadmitió la demanda por las causales allí registradas. Tal providencia fue notificada en estado electrónico el pasado 18 de septiembre del mismo año. Esto significa, que los cinco (5) días para subsanar la demanda vencían el 25 de septiembre a las 5:00 p.m., o 17:00 horas, empero, para el presente proceso no se allegó escrito de subsanación.

Po lo anterior, al no darse cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda, a este despacho no le queda otro camino más que rechazarla.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA,

R E S U E L V E

PRIMERO. RECHAZAR la demanda interpuesta por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. DISPONER que por secretaría se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO N° 13</p> <p>14 de mayo de 2021</p> <p>HOY, </p> <p>ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARÍA</p>
--

¹⁰ Folio 50.